



COTIZACIONES SOCIALES 2024

RÉGIMEN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS-EXPENDEDORES DE TABACO Y TIMBRE

BASES DE COTIZACIÓN

La base de cotización en este régimen especial será la elegida por el trabajador entre las bases mínima y máxima de su tramo de rendimientos.

Durante el año 2024, la tabla general y la tabla reducida y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos serán las siguientes:

Tabla de rendimientos y bases de cotización 2024.
Tabla reducida

Tramos de rendimientos netos 2024. Euros/mes		Base mínima. Euros/mes	Base máxima. Euros/mes
Tramo 1	<= 670	735,29	816,98
Tramo 2	> 670 y <= 900	816,99	900
Tramo 3	> 900 y <1.166,70	872,55	1.166,70

Tabla de rendimientos y bases de cotización 2024.
Tabla general

Tramos de rendimientos netos 2024. Euros/mes		Base mínima. Euros/mes	Base máxima. Euros/mes
Tramo 1	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
Tramo 2	> 1.300 y <= 1.500	960,78	1.500
Tramo 3	> 1.500 y <= 1.700	960,78	1.700
Tramo 4	> 1.700 y <= 1.850	1.045,75	1.850
Tramo 5	> 1.850 y <= 2.030	1.062,09	2.030
Tramo 6	> 2.030 y <= 2.330	1.078,43	2.330
Tramo 7	> 2.330 y <= 2.760	1.111,11	2.760
Tramo 8	> 2.760 y <= 3.190	1.176,47	3.190
Tramo 9	> 3.190 y <= 3.620	1.241,83	3.620
Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.307,19	4.050
Tramo 11	> 4.050 y <= 6.000	1.454,25	4.720,50
Tramo 12	> 6.000	1.732,03	4.720,50



No obstante, existen las siguientes particularidades:

Personas trabajadoras autónomas con un cambio de base solicitado a 1 de enero de 2024

La base de cotización de los trabajadores que a 31 de diciembre de 2023 hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización con efectos desde el 1 de enero de 2024 será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas del apartado 1 y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

Familiares de la persona trabajadora autónoma y societarios

Los familiares del trabajador autónomo incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.k) y los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en las letras b) y e) del artículo 305.2, artículos todos ellos del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1.000 euros durante el año 2024. Para la aplicación de esta base de cotización mínima bastará con haber figurado 90 días en alta en este régimen especial en cualquiera de estos supuestos.

Personas trabajadoras autónomas que a 31 /12/ 2022 cotizaran por una base superior a la que les correspondería por sus rendimientos y no la hayan modificado en 2023

Durante 2024 podrán mantener la misma base de cotización, o una inferior, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base por debajo de la elegida.

TIPOS DE COTIZACIÓN

Para las contingencias comunes, el 28,30 por ciento. Cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se tenga cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la Seguridad Social y el trabajador autónomo no opte por acogerse voluntariamente a la cobertura de esta prestación, se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con el tipo para contingencias comunes equivalente a multiplicar el coeficiente reductor del 0,055 por dicha cuota.

Para las contingencias profesionales:

A partir del 1 de enero de 2024, el 1,30 por ciento, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 por ciento, a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

Los trabajadores incluidos en este régimen especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Para el mecanismo de equidad intergeneracional, se aplicará el tipo del 0,7 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes.



SOLICITUD DE CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos podrán cambiar hasta seis veces al año su base de cotización, con los siguientes efectos:

- 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
- 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

RÉGIMEN GENERAL- EMPLEADOS DE LA EXPENDEURÍA

En el régimen general al que se encuentran adscritos los empleados de las expendedorías hay que tener en cuenta lo siguiente:

BASES DE COTIZACIÓN

Desde el 1 de enero de 2024, el tope máximo de la base de cotización al Régimen General será de 4.720,50 euros mensuales o 157,35 euros diarios, y el mínimo de 1.323,00 euros/mes o 44,10 euros diarios, atendiendo a la subida experimentada por el SMI 2024 que asciende a 1.134,00 euros mensuales o 15.786 euros anuales.

TIPOS DE COTIZACIÓN

Los tipos de cotización para 2024 son los siguientes:

Contingencias	Empresa	Trabajadores	Total
Comunes	23,60%	4,70%	28,30%
Desempleo (Contratación indefinida)	5,5%	1,55%	7,05%
Desempleo (Contrato duración determinada)	6,70 %	1,60 %	8,30 %
FOGASA	0,20%	–	0,20%
Formación	0,60%	0,10%	0,70%
MEI	0,58%	0,12%	0,70%